

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR
EL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE EQUIPO
ANTICONTAMINANTE Y SUS PARTES, SUJETOS A INCENTIVO
ARANCELARIO, BAJO LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9806.00.02.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., Sección XXII, Capítulo 98 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1o., fracciones III, VI, VII y IX, 5o., fracciones XII y XIII, 21, fracciones I y III, 22 y 22 Bis, fracciones I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para crear nuevas formas de relación con el ambiente y fomentar procesos productivos y de consumo sustentable, es necesario lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza;

Que en el área de crecimiento con calidad, es necesario crear condiciones para un desarrollo sustentable, en el que se reconozca que la competitividad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales;

Que uno de los objetivos que debe alcanzar la política ambiental es que todas las actividades económicas reconozcan el valor del medio ambiente de que disfrutan y, a partir de ello, contribuyan a su mantenimiento, asumiendo también los costos que imponen a otros con su uso;

Que para cumplir con dichos objetivos es necesario que el Gobierno Federal promueva y fomente entre las empresas de los diferentes sectores productivos, el mayor uso de equipos anticontaminantes, que se adecuen a sus procesos, de tal manera que éstos contribuyan al crecimiento sostenido y sustentable del país;

Que las mercancías podrán clasificarse en el Capítulo 98 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación siempre que correspondan a alguna operación especial, entre las que se encuentra la fracción arancelaria 9806.00.02 referente a equipo anticontaminante y sus partes;

Que la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación permite la importación exenta del pago del arancel a los equipos anticontaminantes y sus partes correspondientes a la fracción arancelaria 9806.00.02, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recurso Naturales, y de Economía;

Que por economía procesal y a efecto de no generar mayor regulación a la existente, además de utilizar instrumentos ampliamente conocidos por la comunidad que opera en el comercio exterior, se ha considerado pertinente aprovechar el mecanismo de permisos previos de importación para operar la autorización de este esquema;

Que conforme al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 3 de septiembre de 2007, la fracción arancelaria 9806.00.02 está sujeta a cumplir con dicho requisito;

Que partiendo de los principios de transparencia, certidumbre jurídica y económica, imparcialidad y uniformidad, en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa, es necesario contar con los lineamientos que faciliten la administración y operación de este instrumento, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, opinó favorablemente sobre la medida a que se refiere el presente ordenamiento, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PERMISO
PREVIO DE IMPORTACION DE EQUIPO ANTICONTAMINANTE Y SUS PARTES, SUJETOS
A INCENTIVO ARANCELARIO, BAJO LA FRACCION ARANCELARIA 9806.00.02**

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para otorgar permisos previos de importación bajo la fracción arancelaria 9806.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación sujeta a dicho requisito conforme al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, y su modificación.

ARTÍCULO 2.- Podrán solicitar los permisos previos de importación a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas y morales interesadas en importar equipo anticontaminante y sus partes.

ARTICULO 3.- Para efectos del artículo anterior, se considera como equipo anticontaminante, entre otros, los siguientes:

I.- Aire:

a) Equipos para control de emisiones de gases o de vapores.

i. Vía absorción, tales como: columnas empacadas, columnas de platos, torres de aspersión, u otros tipos de lavadores de gases húmedos, semi-húmedos o secos;

ii. Vía adsorción, con elementos adsorbentes de carbón activado, alúmina, zeolita, o malla molecular;

iii. Vía condensación, tales como: condensadores de tubo y coraza, de contacto (aspersión, jet o barométrico);

- iv.** Destrucción térmica vía combustión, tales como: post-quemadores de gases de flama directa con o sin recuperación de calor, oxidadores regenerativos o catalíticos o de combustión sumergida, o quemadores elevados;
 - v.** Destrucción térmica sin combustión, tales como: equipos de plasma en cualquiera de sus modalidades, o reactores de vapor sobrecalentado, y
 - vi.** Biofiltros en cualquiera de sus modalidades u otros sistemas para el control de olores, tales como: ozonificadores o lámparas ultravioleta.
- b)** Sistemas y equipos diversos para la reducción o el control de emisiones de contaminantes del aire.
- i.** Quemadores de bajo NOx;
 - ii.** Precalentadores de aire;
 - iii.** Sistemas de reducción catalítica selectiva;
 - iv.** Sistemas de reducción catalítica no selectiva;
 - v.** Sistemas de recuperación de azufre proveniente de gases ácidos en refinerías y plantas procesadoras de gas;
 - vi.** Sistemas de tratamiento de gases provenientes de unidades de recuperación de azufre, y
 - vii.** Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas u otros compuestos orgánicos e inorgánicos.
- c)** Equipos para el control de emisiones de partículas (polvos, humos y neblinas).
- i.** Gravitacionales, tales como: Trampas de Ceniza, cámaras de sedimentación y separadores de hélice o persiana;
 - ii.** Inerciales, tales como: ciclones y multi-ciclones secos y húmedos;
 - iii.** Por filtración, tales como: colectores de bolsas, o bien los provistos con filtros de superficie extendida, cartuchos u otros medios filtrantes;
 - iv.** Eliminadores de niebla u otros tipos de sistemas de filtración o impactación coalescentes;
 - v.** Precipitadores electrostáticos secos y húmedos de bajo y alto voltaje, y
 - vi.** Lavadores de gases en cualquiera de sus modalidades.
- d)** Sistemas y equipos para la reducción y/o control de emisiones vehiculares y ahorro de energía en el transporte de carga y pasajeros.
- i.** Convertidores catalíticos de tres vías para motores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, así como catalizadores de oxidación y reducción de óxidos de nitrógeno para motores a diesel;

- ii. Filtros de partículas para motores a diesel en cualquiera de sus tipos, incluyendo los de flujo interior;
 - iii. Paquetes de conversión y adaptación de motores y vehículos, y
 - iv. Equipos para la optimización del consumo de combustibles en tractocamiones y autobuses, tales como auto-partes para mejorar la aerodinámica; unidades auxiliares de energía para cabinas de tractocamión, y sistemas de inflado automático de llantas.
- e) Equipos de muestreo, monitoreo y registro de emisiones en fuentes fijas o móviles y de concentraciones de contaminantes en el aire y otras variables relacionadas.
- i. Equipo de muestreo, análisis, registro y demás equipo periférico para chimeneas o ductos y sus calibradores;
 - ii. Opacímetros y equipos de análisis de emisiones provenientes de motores, incluyendo dinamómetros, micro-bancos y sus calibradores, y
 - iii. Sistemas de monitoreo, muestreo y análisis de concentraciones de contaminantes en el aire, incluyendo caseta de monitoreo, estaciones meteorológicas, sistemas de adquisición de datos y sus calibradores.
- f) Equipos que permitan optimizar el consumo eficiente de energía con los sistemas de instrumentación asociados.
- i. Calderas y calentadores para el aprovechamiento de gases residuales combustibles, e
 - ii. Intercambiadores de calor y economizadores para ahorro de energía.
- g) Equipos o accesorios para recuperar, reciclar, regenerar sustancias que agotan la capa de ozono.
- i. Máquinas o sistemas para recuperar, reciclar o regenerar sustancias que agotan la capa de ozono, incluyendo sus accesorios tales como: filtros deshidratadores, bombas de vacío, vacuómetros, múltiples con manómetro, válvulas pinchadoras, básculas electrónicas, y
 - ii. Detectores de fugas, electrónicos o de luz ultravioleta.

II.- Agua:

- a) Equipos de tratamiento de aguas residuales urbanas o industriales, incluyendo: bombas de agua y de lodos, medidores de flujo máscicos y volumétricos, equipos de flotación, cepillos para zanjas de oxidación convencionales, rejillas tamizadoras manuales o automáticas, desmenuzadores y trituradores, separadores de grasas y aceites, clarificadores, sedimentadores, suavizadores (incluyendo zeolitas), dosificadores de productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, filtros biológicos y su material de empaque, biodiscos, torres biológicas de cualquier tipo, equipos de homogenización, tanques Imhoff (para tratamiento de aguas), equipos para la floculación y coagulación, equipos de filtración, aereadores, equipos de ósmosis inversa, diálisis, ultrafiltración, desgasificadores, así como sistemas de digestión aeróbica o anaeróbica;

- b)** Equipos de eliminación de microorganismos en aguas residuales, tales como: cloradores o hipocloradores, acondicionadores químicos, ozonación, radiación gama o ultravioleta y similares;
- c)** Equipos de tratamiento de lodos residuales en procesos industriales o urbanos, como deshidratadores y secadores de lodos, filtros prensa y de vacío, centrifugación, incineración y tratamientos biológicos;
- d)** Equipo de muestreo y análisis utilizados en procesos de tratamiento de aguas y efluentes, y
- e)** Equipos de proceso con menor consumo de agua o menor generación de descarga de agua residual.

III.- Suelo:

- a)** Equipos de separación y tratamiento de residuos sólidos, como tolvas dosificadoras, equipo de transporte de materiales a granel, cargadores, bandas clasificadoras, molinos, separadores vibratorios y magnéticos, filtros prensa y de vacío, centrifugas, espesadores, digestores e incineradores;
- b)** Equipos de separación y tratamiento de residuos sólidos con sustancias químicas susceptibles de separarse química, térmica, mecánica o físico-químicamente, como separadores de todo tipo (espesadores por flotación, por sedimentación o por filtración), equipo de combustión, desorción térmica, pirólisis, reducción y similares;
- c)** Equipos para tratamiento térmico, químico o mecánico de residuos peligrosos, biológico-infecciosos, como equipo de microondas o radio-ondas, esterilización por vapor o combinada, reactores pirolíticos, equipos de plasma o arco eléctrico, así como equipo de recolección y envase o similares;
- d)** Equipos de muestreo y análisis de contaminantes en suelos, como perforadoras, barrenadores manuales, penetrómetros, medidores de iso-resistividad, resistividad o conductividad, rastreadores, radares de penetración, cromatógrafos de gases, o de líquidos con detectores de cualquier tipo, espectrofotómetros de cualquier tipo, espectrómetros de cualquier tipo, exposímetros, sondas de detección de hidrocarburos y detectores de hidrocarburos y similares;
- e)** Equipos de recuperación, regeneración y tratamiento de aceites gastados, y
- f)** Equipos que reduzcan la generación de residuos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el dictamen a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo, verificará que el equipo contribuya al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, las Normas Internacionales, o las Normas de País de Origen, para evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de los recursos naturales.

ARTICULO 4.- Las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, a través del trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios SE-03-057-A "Expedición de permisos de importación" utilizando el formato SE-03-057 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", anexando una descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

El formato a que se refiere el primer párrafo del presente artículo estará disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-057-A>.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Economía remitirá las solicitudes, en un plazo no mayor a cuatro días hábiles después de su recepción, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su opinión, quien dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día en que haya recibido la solicitud. Cumplido este plazo sin respuesta, aplicará la positiva ficta.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía emitirá el dictamen correspondiente y las representaciones federales de la Secretaría de Economía resolverán las solicitudes en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación. Cumplido este plazo sin respuesta, aplicará la positiva ficta.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.